

Ciudad de Buenos Aires, 17 de febrero de 2025

Sr. Presidente de la

Comisión Nacional de Valores

Presente

**Ref: “SION S.A. s/ Solicitud autorización ON
Pymes Serie XV”**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de director de Sion S.A, a fin de ejercer las facultades delegadas en la reunión de directorio de fecha 14 de enero de 2025. A tal efecto se ratifica que las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme Serie XV son las siguientes:

- 1. Monto:** El monto de las Obligaciones Negociables Serie XV (las “ON Serie XV”) será por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliable hasta un valor nominal de \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones) (el “Monto Máximo”), en forma individual o conjunta entre las ON Serie XV Clase A y las ON Serie XV Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sistema de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) y será informado a la CNV por la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).
- 2. Moneda:** Las ON Serie XV estarán denominadas y pagaderas en pesos. La integración será en pesos.
- 3. Valor nominal unitario (y unidad mínima de negociación):** un peso (\$ 1).
- 4. Monto Mínimo de Suscripción:** \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$ 1 por encima de ese monto.
- 5. Forma de Integración:** Las ON Serie XV serán integradas en la Fecha de Emisión en efectivo en pesos.
- 6. Período de interés:** se denominará “Período de Interés” (i) al período que transcurra entre la Fecha de Emisión (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Interés (exclusive) -para el primer pago de intereses (el “Primer Período de Interés”)-, y (ii) entre la última Fecha de Pago de Interés (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) para los restantes períodos de interés (cada uno el “Período de Interés”) y se pagarán en cada Fecha de Pago de Interés.
- 7. Pagos de Servicios:** Tanto el pago de capital como el de los intereses serán efectuados por el Emisor en pesos y serán informados mediante avisos a ser publicados en el sistema informativo de ByMA, MAE y en la AIF (los “Avisos de Pago”). Si la fecha fijada para el pago (la “Fecha de Pago de Servicios”) fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de

Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA. Las Fechas de Pago de Servicios se consignarán en el Aviso de Colocación.

8. Intereses moratorios: A partir de la mora – que se producirá por el solo vencimiento del plazo para el pago del Servicio, aunque ese solo hecho no constituya una Causal de Incumplimiento - se devengarán intereses moratorios, que se establecen en una vez y medio (1.5) el interés compensatorio vigente, sobre los conceptos adeudados.

9. Rango: Las ON Serie XV cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

10. Forma de las Obligaciones Negociables: Las ON Serie XV de cada clase serán documentadas en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

11. Causales de Incumplimiento: I.- Una Causal de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos: **(a)** Falta de pago de los Servicios cuando el mismo resulte vencido y exigible, sea total o parcial, se trate de la presente Serie o cualquiera otra Serie de obligaciones negociables en circulación; o **(b)** la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier otro término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las ON Serie XV– siempre que tal incumplimiento afecte significativamente la capacidad de pagar los Servicios de las ON Serie XV - y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada quince (15) días después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto a la Sociedad; o, **(c)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado una sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad para el pago de dinero por un monto superior al monto original de emisión (o su equivalente en otras monedas) y hubieran transcurrido treinta (30) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido; o **(d)** Conforme a laudo del tribunal competente, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON Serie XV o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON Serie XV o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON Serie XV; o **(e)** Fuera solicitada la quiebra de la Sociedad y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de cuarenta (40) Días Hábiles de ser notificada; **(f)** Se solicitara la formación de concurso preventivo de la Sociedad, o la declaración de su propia quiebra; **(g)** La Sociedad iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; y **(h)** La Sociedad figurara en la Central de Riesgo del BCRA en clasificación 5;

II.- En cada uno de los casos enumerados precedentemente, cualquier titular de ON Serie XV podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las ON Serie XV, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad. Ante esa declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna

otra acción o aviso de cualquier naturaleza. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON Serie XV haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes para el pago del dinero adeudado, la Sociedad abonará una suma suficiente para pagar todos los montos de capital e intereses vencidos a la fecha de caducidad de plazos respecto de la totalidad de las ON Serie XV, con más los intereses moratorios y gastos, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas ON Serie XV, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

12. Compromisos generales del Emisor: En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las ON Serie XV, la Sociedad se compromete a cumplir los siguientes compromisos: **(a) Conservación de Propiedades:** la Sociedad hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Sociedad, consideradas como un todo; **(b) Pago de impuestos y otros reclamos:** La Sociedad pagará o extinguirá, o hará que sea pagada o extinguida antes de que entre en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Sociedad o a sus ingresos, utilidades o activos y todos aquellos otros exigidos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Sociedad. **(c) Seguros:** La Sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad. **(d) Mantenimiento de libros y registros:** La Sociedad mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina.

13. Avisos: Todos los avisos relacionados con las obligaciones negociables deberán cursarse mediante publicación en la AIF y en el sistema de información de los mercados donde las ON Serie XV se negocien.

14. Destino de los fondos: Los fondos netos obtenidos por la colocación de las ON Serie XV serán aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 de la ley 23.576. Para mayor información ver el Capítulo VI “Aplicación de los Fondos obtenidos por la colocación de las ON Serie XV.”

15. Período de Colocación: Será el período que transcurra entre que comience el Período de Difusión y que finalice el Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser ampliado o suspendido por el Emisor en forma conjunta con los Colocadores. Al respecto, véase el capítulo “Colocación y Adjudicación” de este Suplemento de Prospecto.

16. Período de Difusión: Será el período afectado a la difusión de las ON Serie XV, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación, y su plazo será de al menos 3 (tres) Días Hábiles.

17. Período de Licitación: Será el período en que tenga lugar la licitación pública de las ON Serie XV, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación y su plazo será de al menos 1 (un) Día Hábil.

18. Fecha de Emisión: Tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha en que se efectúe la integración en efectivo en pesos del precio de suscripción de las ON Serie XV.

19. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

20. Listado: Las ON Serie XV estarán listadas en ByMA, bajo el régimen de Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas, y podrá solicitarse su negociación en el MAE de acuerdo con las normas de la CNV (N.T. 2013). El Emisor podrá solicitar su negociación en otros mercados autorizados por la CNV.

21. Adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor: El Emisor podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie XV en circulación y realizar con respecto a ellas cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros o cancelarlas.

22. Jurisdicción: Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Suplemento de Prospecto, las condiciones de emisión de las ON Serie XV, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por ByMA a favor de aquella), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes; el laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XV CLASE A

- 1. Vencimiento:** a los 12 meses desde la Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase A”).
- 2. Interés:** Las ON Serie XV Clase A devengarán una tasa nominal anual variable sobre el saldo de capital que será equivalente a la Tasa de Referencia (según se define más adelante), más un diferencial de tasa a licitarse durante el Período de Licitación (el “Diferencial de Tasa”). Respecto del Primer Período de Interés, cuyo pago se realizará el 28 de junio de 2025 la tasa de interés nominal anual variable que devengarán las ON Serie XV Clase A no será inferior al 37,00% nominal anual (la “Tasa Mínima”). Por lo tanto, en caso que la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa para el Primer Período de Interés arroje una tasa inferior a la Tasa Mínima, *exclusivamente y sólo para el Primer Período de Interés* se pagará el servicio considerando la Tasa Mínima. A los fines del cálculo de los intereses – cálculo que estará a cargo del Emisor - se tomará como base un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). Los pagos de interés se realizarán en cuatro pagos: (a) el primer pago será el 28 de junio de 2025; (b) el segundo será el 28 de septiembre de 2025, (c) el tercer pago se realizará el 28 de diciembre de 2025 y d) el último Servicio de interés que se pagará en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase A (cada una de las fechas la “Fecha de Pago de Interés”).
- 3. Tasa de Referencia:** será el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) durante el período que se inicia el séptimo día hábil (inclusive) anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil (exclusive) anterior a la Fecha de Pago de Interés. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de

internet (www.bcra.gob.ar), Sección “Estadísticas”, “Principales Variables” BADLAR en pesos de bancos privados (en n.a). En caso de que la tasa BADLAR Privada dejara de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la que resulte de considerar el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina, conforme al cálculo que realice el Emisor. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

4. **Amortización:** Será efectuada en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase A. La fecha de pago del servicio de amortización será informada en el aviso de colocación a ser publicado en el sistema de información de ByMA, MAE y en la AIF (el “Aviso de Colocación”).

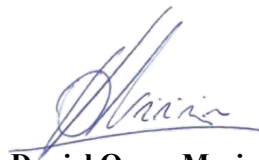
CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XV CLASE B

1. **Vencimiento:** a los 18 meses desde la Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase B”).
2. **Interés:** Las ON Serie XV Clase B devengarán una tasa nominal anual variable sobre el saldo de capital que será equivalente a la Tasa de Referencia (según se define más adelante), más un diferencial de tasa a licitarse durante el Período de Licitación (el “Diferencial de Tasa”). Respecto del Primer Período de Interés, cuyo pago se realizará el 28 de junio de 2025 y del Segundo Período de Interés, cuyo pago se realizará el 28 de septiembre de 2025, la tasa de interés nominal anual variable que devengarán las ON Serie XV Clase B no será inferior al 37,00% nominal anual (la “Tasa Mínima”). Por lo tanto, en caso que la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa para el Primer Período de Interés y para el Segundo Período de Interés arroje una tasa inferior a la Tasa Mínima, exclusivamente y sólo para el Primer Período de Interés y para el Segundo Período de Interés se pagará el servicio considerando la Tasa Mínima. A los fines del cálculo de los intereses – cálculo que estará a cargo del Emisor - se tomará como base un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). Los pagos de interés se realizarán en seis pagos: (a) el primer pago será el 28 de junio de 2025; (b) el segundo será el 28 de septiembre de 2025, (c) el tercer pago se realizará el 28 de diciembre de 2025, d) el cuarto pago se realizará el 28 de marzo de 2026, e) el quinto pago será el 28 de junio de 2026 y f) el último Servicio de interés se pagará en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase B (cada una de las fechas la “Fecha de Pago de Interés”).
3. **Tasa de Referencia:** será el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) durante el período que se inicia el séptimo día hábil (inclusive) anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil (exclusive) anterior a la Fecha de Pago de Interés. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección “Estadísticas”, “Principales Variables” BADLAR en pesos de bancos privados (en n.a). En caso de que la tasa BADLAR Privada dejara de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la que resulte de considerar el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina, conforme al cálculo que realice el Emisor. Para

elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

4. **Amortización:** Será efectuada en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XV Clase B. La fecha de pago del servicio de amortización será informada en el aviso de colocación a ser publicado en el sistema de información de ByMA, MAE y en la AIF (el “Aviso de Colocación”).

Sin otro particular saludo a Ud atte,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Merino', with a horizontal line underneath.

Daniel Oscar Merino

Director